

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

~~ Cuna de la Nación K'ana ∽~



### ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2023-CM-MDCH-C-C

Checca, 16 de agosto del 2023.



## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS -CUSCO.

**VISTO**: Informe Nº 013-2023-GDSySP/DEMUNA-MDCH, de fecha 08 de agosto del 2023, de la oficina de DEMUNA, sobre solicitud de Creación del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes; Informe Nº 145-2023-GDSSM-MDCH-C de fecha 09 de agosto del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre solicitud de creación del CONNA; Opinión Legal Nº 052-2023-MDCH-AJ/KAH de fecha 15 de agosto del 2023, de la oficina de asesoría jurídica, sobre procedencia de la creación de CONNA; Acta de Sesión Ordinaria Nº 015-2023 del Concejo Municipal de fecha 16 de agosto del 2023, y;



#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 40° de la Ley N. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

**Que,** el Estado peruano ha suscrito y ratificado compromisos internacionales sobre la promoción del desarrollo integral y la protección de los derechos de la población joven como el Pacto Iberoamericano de la Juventud, que contiene 24 acuerdos que definen un marco de coordinación entre los gobiernos iberoamericanos para el desarrollo de políticas, programas e iniciativas que incidan en las realidades de las juventudes;

Que, la convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, promulgada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Perú; recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años; sus derechos están íntimamente relacionados con las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, es decir los artículos son de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos y todas las personas;

**Que**, los incisos 1 y 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4º señala que, la comunidad y el Estado, protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono, y en concordancia con el numeral 17 del artículo 2º de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada; en la vida política, económica y cultural de la nación;

**Que,** según la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 2 del artículo 84° sobre los programas sociales, defensa y promoción de derechos: prescribe que:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

**2.1.** Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...).

2.9. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores (...).

**Que,** el numeral 6.4. del artículo 73º, de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley Nº 27972, señala que es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor , propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

**Que,** el Decreto Legislativo Nº 1297, Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;









# GIPALIDAD DISTRITAL DE CHEC









Que, el principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física , mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés Superior del

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente a por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente;

Que, asimismo, el Artículo 20° de la referida Ley, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes, en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley Nº 30062; cuenta con el resultado esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o les interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Concejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes- CONNA;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en Setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de los Niños, niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados miembros, de la Organización de los Estados Americanos, Así se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Concejos Consultivos nivel local a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes e implementación de políticas a ser ejecutadas por la máximas autoridades.

Que, la Ley Nº 27802. Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, en el marco de la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, se tiene el informe Nº 013-2023-GDSySP/DEMUNA-MDCH/C/C, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Oficina de DEMUNA, sobre solicitud de creación del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca, a través de Ordenanza Municipal, debido a que el Distrito debe mantener una política de Estado consistente, continua y eficaz en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre todo en lo concerniente a su salud, educación y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, se adjunta la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la creación del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca; mismo que cuenta con los componentes de Ley para su aprobación.

Que, mediante Opinión Legal Nº 052-2023-MDCH-AJ/KAH de fecha 15 de agosto del 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, declara procedente la propuesta de creación del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca;

Que, en ese sentido, en la sesión ordinaria del 16 de agosto del 2023, los regidores emitieron su voto respecto a la solicitud de aprobación de reglamento Consejo del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca, de la siguiente manera:









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

**CANAS - CUSCO** 

Cuna de la Nación Kana





ROGER FRANCISCO HUAYCHO MONTAÑEZ, ELIZABETH CHAMPI HUILLCA, MARCELINO EULOGIO CJUNO TIRAHUMA, FRANCISCA YOLANDA CONSA CONSA Y BLENY LUZGARDA HUILLCA CJUNO.

Que, siendo el resultando del conteo de la votación, CINCO (5) regidores emitieron su voto a favor de la solicitud de aprobación de reglamento Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Checca. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9º y por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; el concejo municipal, aprueba lo siguiente:

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO**- CONFORMAR el Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca.

**ARTÌCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento del Concejo Consultivo del Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Checca

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a Secretaría General la emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Checca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Con el Pueblo por Delante



